

Proyecto de Ley N° 6296/2023-CR

Sumilla:



MODIFICA EL NUMERAL 6.2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CANON AUTORIZANDO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A UTILIZAR UN PORCENTAJE DE LOS RECURSOS DEL CANON PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS Y PRESAS A FAVOR DE LA AGRICULTURA Y EN BENEFICIOS DE LOS AGRICULTORES

El Congresista de la República quien suscribe **ENRIQUE WONG PUJADA**, integrante del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**; en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**MODIFICA EL NUMERAL 6.2 DEL ARTICULO 6° DE LA LEY DE CANON
AUTORIZANDO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A UTILIZAR UN
PORCENTAJE DE LOS RECURSOS DEL CANON PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS Y PRESAS A
FAVOR DE LA AGRICULTURA Y EN BENEFICIOS
DE LOS AGRICULTORES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LEY

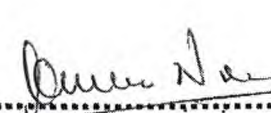
El objeto de la presente Ley es **Modificar el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Canon (Ley N° 27506), autorizando a los Gobiernos Regionales y Locales a utilizar un porcentaje de los recursos del Canon para la Ejecución de Proyectos de Inversión en la Construcción de Represas y Presas a favor de la agricultura y en beneficios de los agricultores**, considerando se incluya el siguiente párrafo:

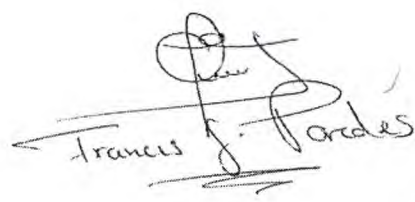
"Los Gobiernos Regionales y Locales destinarán el 20% del total de los ingresos percibidos por Canon, para el financiamiento de estudios de Pre Inversión, Expedientes Técnicos, Ejecución y Supervisión de la Construcción de Represas y Presas en su circunscripción, que favorezcan a los agricultores de la respectiva Región potenciando el desarrollo agrícola y regional."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: El Poder Ejecutivo expedirá el respectivo Decreto Supremo, modificando el Reglamento de la Ley del Canon incluyendo las modificaciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 18 de octubre de 2023.



ENRIQUE WONG PUJADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Francisco J. Paredes

C. CEBALLOS N.

Heidi Juárez Calle

C. LEBRON



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6296/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La minería es la actividad más rentable en nuestro país, que genera mayores divisas y contribuye al crecimiento del PBI, además de ser una fuente importante de generación de empleos.

Nuestro país cuenta con 25 regiones y en sus jurisdicciones tiene cuando menos un yacimiento minero que genera recursos, los cuales retornan a través del Canon a la localidad donde se extraen estos minerales.

La otra actividad productiva en nuestro país es la agricultura y se ve afectada por la contaminación de los minerales principalmente por el mercurio que son vertidos a las aguas de los ríos, por lo que no pueden ser utilizadas para el consumo humano, además afectan su uso en el regadío de los sembríos; inciden en la pérdida del suelo fértil; alteración en el nivel freático, deforestación y destrucción de la biodiversidad.

En este caso siendo la agricultura el sustento familiar de los pequeños y medianos agricultores y uno de sus principales problemas es la falta de agua para sus sembríos, ya sea por no poder utilizar las aguas de los ríos por estar contaminadas o por la falta de lluvias debido a los cambios climáticos, situación que impide que los pobladores tengan una mejor calidad de vida, generando así la migración de los mismos.

Por lo que se propone mediante este proyecto, como parte de la solución a esta problemática, que los ingresos que se obtengan por el Canon producto de la actividad minera deben invertirse en la construcción de presas y represas para resolver la falta de agua para el consumo humano, la agricultura, además de la generación de electricidad.

II. EFECTO DE LA NORMA

Entre los principales efectos que generaría la dación de esta Ley, es la de contribuir al desarrollo agrícola; reducir los conflictos sociales entre el sector minero y agrícola; garantizar el cultivo los 365 días del año; garantizar la alimentación para la población; generación de electricidad; consumo de agua potabilizada por la población.

Todos los factores indicados permitirían además que se incremente las áreas de cultivos, lo que revertiría en beneficio de la economía y el aspecto social de las poblaciones aledañas a dichos yacimientos.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda recursos adicionales, pues serían debitados de los ingresos generados por el Canon en cada región; adicionalmente reducirá la pobreza de los medianos y pequeños agricultores; se mejorará la calidad de vida de los pobladores considerando que se incrementaría su economía, conservación y fortalecimiento de la salud, además de incrementar el servicio de agua potable para el consumo humano.